

**DECRETO POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL
FUNCIONAMIENTO DE BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS
DEL DEPARTAMENTO**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO

Decreto No. 000309 de 199
(11 MAR 1998)

Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, y en particular de las que le confiere el Artículo 17 de la Ordenanza 004 de 1996.

CONSIDERANDO:

Que el Banco de Programas y Proyectos del Departamento Norte de Santander, constituye un instrumento fundamental, para el desarrollo del proceso de Planeación Departamental, en la medida que permite orientar la inversión pública de acuerdo con los principios generales definidos en la Ley 152 de 1994.

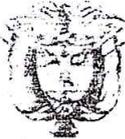
DECRETA:

ARTÍCULO 1º BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DEPARTAMENTAL: Se define como un instrumento para la planeación que registra los programas y proyectos viables técnica, ambiental y socioeconómicamente susceptibles de ser financiados con recursos públicos en el territorio del Departamento.

El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del Departamento permite concretar y darle coherencia a los Planes de Desarrollo y de Gobierno, así como realizar las labores de análisis, programación y ejecución de las inversiones públicas, y de seguimiento y evaluación de los resultados.

ARTÍCULO 2º PROGRAMA DE INVERSIÓN: Se entiende por programa el conjunto de lineamientos y orientaciones que permite dirigir las acciones hacia el cumplimiento de los objetivos y políticas contemplados en el Plan de Desarrollo.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO

Decreto No. 000309 de 199__
(11 MAR 1998)

ARTÍCULO 3º PROYECTO DE INVERSIÓN DEPARTAMENTAL: Se entiende como Proyecto de Inversión Departamental, el conjunto de acciones que requiere de la utilización de recursos para satisfacer una necesidad identificada o lograr una serie de objetivos de desarrollo.

El proyecto constituye un instrumento fundamental para articular el proceso de planeación con la programación de las inversiones y para racionalizar la utilización de los recursos públicos, en la medida en que permite seleccionar entre distintas opciones, aquellas que generan un mayor beneficio en la sociedad, ofreciendo soluciones óptimas a los problemas identificados, facilitando la coordinación sectorial y el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Departamental.

Los proyectos de inversión departamental constituyen la base de alimentación del sistema de información del Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento.

ARTÍCULO 4º ADMINISTRACIÓN DEL BANCO: El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental será administrado por la Secretaría de Planeación del Departamento Norte de Santander, sin embargo, será responsabilidad de toda la Administración Pública Departamental, incluidas las Secretarías Sectoriales, la Secretaría de Hacienda y las entidades y organismos descentralizados del orden Departamental.

ARTÍCULO 5º FUNCIONAMIENTO Y PROCEDIMIENTOS: El funcionamiento y procedimientos del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental serán compatibles con los del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional BPPIN. Dichos procedimientos estarán consignados en el Manual de Procedimientos para el Registro y la Actualización de Proyectos.

ARTÍCULO 6º RESPONSABILIDADES DEL B.P.P.I.D.: La Secretaría de Planeación, a través del Banco de Programas y Proyectos ofrecerá los productos necesarios, para el cumplimiento de las funciones orientadas a la formulación de planes, programación financiera, elaboración del presupuesto, programación de las inversiones, evaluación de gestión y generación de estadísticas e información, para diferentes usuarios.

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
GOBERNACION DEL DEPARTAMENTODecreto No. 000309 de 199__
()

Administrará el sistema de cofinanciación y canalizará el apoyo institucional de asistencia técnica, para el acceso a fuentes de financiación y suministro de insumos para otras Entidades del Departamento.

ARTICULO 7º RED DE BANCOS: Con el fin de poder formar parte de la Red Nacional de Bancos de Programas y Proyectos, la Secretaría de Planeación Departamental de Norte de Santander, se encargará de introducir en el funcionamiento del Banco, sistemas de información, metodologías de evaluación, seguimiento y procedimientos compatibles con el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional.

ARTÍCULO 8º EQUIPO DE TRABAJO: El Banco de Programas y Proyectos dispondrá de un equipo profesional, preparado para realizar las labores de asistencia en procesos de planeación, presupuestación, identificación, formulación, evaluación de proyectos, seguimiento, capacitación y organización de sistemas de información, coordinadamente con las Entidades que manejen la financiación de proyectos. Este grupo profesional se encargará también de elaborar el Manual de Procedimientos y documentos relacionados con la operación del Banco, con aplicabilidad en las Entidades Territoriales.

ARTÍCULO 9º ASISTENCIA A MUNICIPIOS: La Secretaría de Planeación Departamental ofrecerá directamente y coordinará con las otras instancias de Planeación del Departamento la prestación de asistencia técnica y la realización de programas de capacitación a los municipios de su jurisdicción para el montaje de los Bancos de Programas y Proyectos de Inversión Pública Municipales, y apoyará la gestión de los proyectos municipales que requieran financiación del Presupuesto Departamental y del Presupuesto General de la Nación.

ARTICULO 10º MANEJO INTERINSTITUCIONAL: Todos los establecimientos públicos del Orden Departamental definidos en la Ordenanza 036 de septiembre 18 de 1996, realizarán la evaluación sectorial correspondiente y conformarán el Banco de Programas y Proyectos. Así mismo trabajarán coordinadamente en cumplimiento de los lineamientos establecidos por Planeación Departamental.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO

Decreto No. 000309 de 199__
(11 MAR 1998)

ARTICULO 11º COMITÉ DEL B.P.P.I.D.: El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental tendrá un comité el cual estará integrado por todos los funcionarios encargados de la evaluación de Proyectos en las distintas Entidades del Departamento.

Los miembros del Comité del Banco de Programas y Proyectos, se reunirán mensualmente para rendir informe de las actividades y medir los resultados del análisis de la información, proponer nuevos planes de apoyo hacia los Municipios e ideas que influyan en la toma de decisiones para la asignación de recursos.

ARTICULO 12º INICIATIVA DE LOS PROYECTOS: La iniciativa de los proyectos de Inversión Pública en el Departamento podrá tener origen en el Despacho del Gobernador, las Secretarías, los Departamentos Administrativos del orden departamental, las entidades adscritas ó vinculadas a alguna de estas dependencias ó en cualquier municipio, asociación de municipios, miembros de corporaciones públicas de elección popular, organizaciones no gubernamentales, organizaciones comunitarias y organizaciones gremiales de la producción y el trabajo.

ARTICULO 13º REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS: Los requisitos y documentación exigida para la presentación de proyectos ante el B.P.P.I.D. estarán consignados en el Manual de Procedimientos para el Registro y la Actualización de Proyectos.

ARTICULO 14º MÉTODO DE REGISTRO: La presentación de la solicitud de registro de los Proyectos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública será responsabilidad de las Secretarías Sectoriales y las entidades descentralizadas del Departamento. Para este efecto, las entidades o personas que tengan la iniciativa de los proyectos deberán presentarlos al banco por medio de las Secretarías Sectoriales y entidades descentralizadas, de acuerdo con el sector que corresponde.

Las Secretarías Sectoriales y las Entidades Descentralizadas no podrán, en ningún caso, dejar de presentar los proyectos recibidos al Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública Departamental.

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
GOBERNACION DEL DEPARTAMENTODecreto No. 000309 de 199__

(1 MAR 1998)

Estos Proyectos deberán ser formulados y evaluados de conformidad con las metodologías adoptadas por el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del Departamento.

No obstante lo anterior, los municipios y asociaciones de municipios podrán presentar la solicitud de registro de los proyectos directamente en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública Departamental.

Cuando se trate de Proyectos que deban ejecutarse exclusivamente con recursos propios de los municipios, el registro tendrá un fin informativo y deberá efectuarse tan pronto como se presente la solicitud de registro. Para este efecto, los municipios deberán solicitar el registro en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del Departamento de los proyectos que cuenten con recursos asignados en el respectivo presupuesto municipal.

El registro de los proyectos de las Entidades Descentralizadas del Departamento en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública Departamental tendrá igualmente un fin informativo cuando se trate de Proyectos que deban ser ejecutados exclusivamente con recursos propios de la respectiva Entidad.

ARTICULO 15° FECHAS DE REGISTRO: Durante todo el año se podrán registrar proyectos de inversión en el B.P.P.I.D. Para integrar el Plan Operativo Anual de Inversiones sólo se tendrán en cuenta aquellos proyectos que hayan sido registrados a más tardar el 30 de mayo de cada año, de acuerdo con las fechas límites establecidas para la presentación del POAI, en la Ordenanza 041 del 29 Octubre de 1996 "Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental".

ARTICULO 16° CONCEPTO DE VIABILIDAD: La viabilidad de los proyectos, será emitida por los funcionarios encargados del Banco de Programas y Proyectos, quienes harán la evaluación teniendo en cuenta estudios de localización, financiación, mercado, técnicos sociales y ambientales del proyecto, la elegibilidad responderá a los criterios sectoriales y aquellos que determine la Secretaría de Planeación Departamental. Existirá prioridad para proyectos contenidos en los Planes de Desarrollos Sectoriales, Municipales y de Gobierno ó aquellos que



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO

Decreto No. 000309 de 199__
(11 MAR 1998)

consideren Necesidades Básicas Insatisfechas, obras inconclusas, proyectos de impacto regional y aquellos con garantía de financiación que representen beneficios a corto plazo y los considerados de desarrollo productivo.

PARÁGRAFO: Previo al concepto de viabilidad debe existir el concepto sectorial favorable, emitido por el establecimiento público del orden departamental correspondiente.

ARTICULO 17° SUSPENSIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL CONCEPTO SECTORIAL: La Secretaría de Planeación Departamental de Norte de Santander, podrá suspender la delegación de la función de evaluación técnica y social de los proyectos que aspiren a captar recursos del presupuesto del Departamento, cuando considere que la Entidad por circunstancias especiales no puede cumplir con sus funciones.

Para aquellos casos en que la Entidad no haya adquirido la capacidad técnica para realizar ésta labor ó cuando se trate de proyectos especiales ó de impacto Departamental, será la Secretaría de Planeación Departamental, quien conceptúe directamente sobre el concepto sectorial y la viabilidad y proceda al registro en el Banco. La Secretaría de Planeación Departamental de Norte de Santander podrá cuando estime conveniente conceptuar sobre la calificación emitida por las Entidades correspondientes.

ARTICULO 18° DEVOLUCIÓN DE PROYECTOS: En el evento de resultar insatisfactoria la información del proyecto a registrar ó de actualización, el Banco de Programas y Proyectos, comunicará el concepto técnico del mismo al interesado quién deberá presentarse y corregir la información, según instrucciones de los funcionarios encargados del Banco.

De no existir respuesta a la comunicación escrita, se procederá a devolver por correo la información presentada con los comentarios del caso.

ARTÍCULO 19° CONSULTA: La información del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental es pública y cualquier persona tendrá acceso a ella para el solo efecto de consultarla.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO

Decreto No. 000309 de 199
(11 MAR 1998)

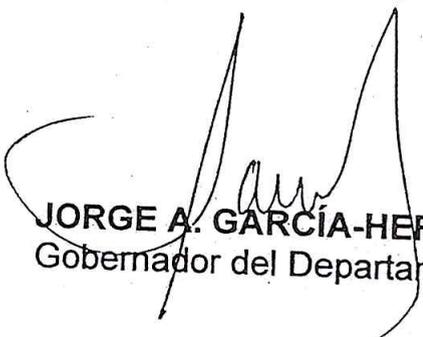
ARTICULO 20° ACTUALIZACIÓN DE PROYECTOS: Si se producen modificaciones en cierta información de un proyecto que se encuentra registrado en el B.P.P.I.D., es necesario actualizarla. La actualización de un proyecto deberá realizarla la entidad o el organismo que lo propuso.

Los procedimientos para la actualización de proyectos deberán estar consignados en el Manual de Procedimientos para el Registro y la Actualización de Proyectos en el B.P.P.I.D.

ARTICULO 21° El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en San José de Cúcuta, a los 11 MAR 1998


JORGE A. GARCÍA-HERREROS C.
Gobernador del Departamento


ÁNGEL URIEL GARCÍA T.
Secretario de Planeación